



# Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05289-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

29 DIC 2022

SAN IGNACIO;

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 86-2008-CA., seguido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000457-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

## CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 86-2008-CA, seguido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 02 de noviembre del año 2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio; por lo tanto NULA la Resolución Directoral UGEL N° 000040-2008/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 1575-2008/ED-CAJ; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo el pago de servicios de comedor a favor del personal docente en función administrativa y no docente en servicio activo, titulares y destacados de la sede de la UGEL San Ignacio, siempre que se encuentren afiliados al Sindicato demandante, debiendo proceder a su inmediata cancelación; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que, siendo confirmada la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número TRECE, de fecha 17 de mayo del año 2011, recaída en el Expediente 86-2008-CA, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número CUARENTA Y SEIS, de fecha 19 de diciembre del año 2022, recaída en el Expediente N° 00086-2008-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 1229-2022-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MARILU CARMELA ZUÑIGA CONCHA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 20/100 SOLES (S/. 24.248.20), por capital e intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio, a fin de que pague las sumas antes indicadas para cada beneficiario, o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; bajo apercibimiento de ejecución forzada, sin perjuicio de la acción penal a que diera lugar tal conducta en caso de incumplimiento injustificado;

Que, mediante Informe N° 224-2022/GR-CAJ-DRE/UGEL-SI/OA-TES, suscrito por la Tesorera de la UGEL San Ignacio, señala que, por concepto de comedor se han realizado pagos en los periodos comprendidos entre el año 2011 al 2015, a favor de doña MARILU CARMELA ZUÑIGA CONCHA, por la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1.525.00);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05289 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por pago de servicios de comedor a favor del personal docente en función administrativa y no docente en servicio activo, titulares y destacados de la sede de la UGEL San Ignacio, pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO INF. N°224-2022- TES	TOTAL A PAGAR
1	MARILU CARMELA ZUÑIGA CONCHA	27848263	13,275.00	10,973.20	24,248.20	1,525.00	22,723.20

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05289 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio



© 2022 UGEL-SI  
SIGLA: OFDn  
MAGN: CAJ  
FOMU: CAJ  
NRO: UGEL-SI  
Lvs: P/0002  
S: 29/12/2022



